



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.  
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2018-00457-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.  
DEMANDADO: DECODRYWALL S.A.S., NIT. 900.421.011-2, Y RICAR ORLANDO CARDENAS CORZO, C.C. 15.171.535.  
PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO.

#### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de derechos presentada por la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado al despacho, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre la demandante BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, y el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA, como cesionario, por lo que se solicita se reconozca a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso. Asimismo, se solicita tener como apoderado judicial del cesionario, al togado reconocido en el proceso.

Se advierte que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

Por otra parte, en vista de que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado, la cual fue aceptada por esta agencia judicial mediante providencia del 29 de julio de 2021<sup>1</sup>, el Despacho requerirá al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA, a fin de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal del presente trámite ejecutivo. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA.

SEGUNDO: REQUERIR al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA, a fin de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal del presente trámite ejecutivo, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
Jose Edilberto Vanegas Castillo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005

---

<sup>1</sup> Visible en Expediente Digital “06 2018-00457, Aprueba liquidacion, acepta renuncia apoderado”

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356a7d554164df975610318757cba5e0697db50fba085624df5450f5d5e0d883**

Documento generado en 12/10/2023 07:51:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**